

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – Sede Amazonía.**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación entre **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, con Registro Único de Contribuyente N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñónez Km. 2.5 – distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su presidente **KENETH REATEGUI DEL AGUILA, PhD**; con DNI N° 00120053, y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – Sede Amazonia**, a quien en adelante se le denominará “**LA UNIVERSIDAD**” con domicilio legal en La Carretera 45 N° 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez, de la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia, debidamente representada por su Rector Dr. **IGNACIO MANTILLA PRADA**, actuando mediante Resolución de Rectoría N° 032 del 29 de marzo de 2013, y asumiendo el cumplimiento de los compromisos de este convenio a través de la Sede Amazonia, situada en el Km 2 vía Tarapacá, Leticia, Amazonas. De manera colectiva **EL IIAP** y **LA UNIVERSIDAD** se denominan **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES.

EL IIAP, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

LA UNIVERSIDAD, es un ente universitario autónomo del orden nacional con régimen especial, cuyo objeto es la formación en educación superior, la investigación y la extensión. Su ámbito de proyección es el territorio Colombiano. Su domicilio legal y la sede principal están en la ciudad de Bogotá. En razón de su misión y de su régimen especial **LA UNIVERSIDAD**, es una institución jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse y gobernarse y designar sus propias autoridades.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre **EL IIAP y LA UNIVERSIDAD**, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, para contribuir a un mejor conocimiento de los recursos naturales de la Amazonia, optimizando el uso de los recursos institucionales, humanos, físicos y presupuestarios para consolidar las bases para un desarrollo sustentable, a través de la implementación de proyectos de investigación, difusión de conocimiento científico y tecnológico y, en todas las demás formas de acción en el ámbito de sus competencias y sus funciones de acuerdo a Ley.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas **PARTES** se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

CLAUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLAUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD.

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

El uso y/o divulgación por una de las partes de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES** que participan.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este convenio marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco.

El coordinador designado por parte de **LA UNIVERSIDAD**, será el profesor Carlos Eduardo Franky Clavo, Coordinador de Investigación y Extensión de la Sede Amazonia, o quien asuma sus funciones durante su ausencia temporal o permanente.

El coordinador designado por parte de **EL IIAP**, será el Jefe de la Oficina de Cooperación Científica y Tecnología (OCCyT) del IIAP.

Los representantes designados se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos. Estos pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de **LAS PARTES**.

La solicitud de resolución del convenio, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA UNDECIMA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de: *Caballo Cocha*
....., a los *06* días del mes de *diciembre* de 2014.

EL IIAP





KENETH REATEGUI DEL AGUILA, PhD.
Presidente del IIAP

LA UNIVERSIDAD



Dr. IGNACIO MANTILLA PRADA
Rector

01 DIC 2014



